

REF.: Rectifica Resolución Exenta N° 330 de la Comisión Nacional de Energía, de 26 de junio de 2024, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

RESOLUCION EXENTA N° 342

SANTIAGO, 1 de julio de 2024

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente, la "Comisión"), modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el artículo 191° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante e indistintamente, la "Ley");
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica (en adelante, el "Decreto N° 5T");
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 330 de la Comisión, de 26 de junio de 2024, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios;
- g) El Decreto N°12A de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y

- h) La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan;
- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- 3) Que, se ha verificado que la metodología de cálculo del dólar observado del Banco Central de Chile indica que este se publica con dos decimales, aplicando el método de aproximación respecto del último decimal informado;
- 4) Que, el Manual Metodológico de Índice de Precios al Consumidor, Base Anual 2023, del Instituto Nacional de Estadísticas indica que las cifras se presentan con un redondeo a dos decimales en el caso de los índices; y
- 5) Que, teniendo en cuenta lo indicado en los Considerandos 3 y 4 precedentes, corresponde a esta Comisión rectificar de oficio la resolución referida en la letra f) de Vistos y, por consiguiente, modificar las cifras de los mencionados índices, particularmente en el sentido que estas se encuentren expresadas con dos decimales, tal como se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese la Resolución Exenta N° 330 de la Comisión Nacional de Energía, de 26 de junio de 2024, en el sentido de sustituir íntegramente el contenido de su Artículo Primero por el encabezado y tabla que se indican a continuación:

El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.8 del artículo primero del Decreto N° 5T, para el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 y el 31 de julio de 2024, corresponden, respectivamente por mes, a los señalados en la siguiente tabla:

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado".
nov-20	sept-20	105,80	260,280	773,40
dic-20	oct-20	106,52	260,388	788,27
ene-21	nov-20	106,38	260,229	762,88
feb-21	dic-20	106,74	260,474	734,73
mar-21	ene-21	107,49	261,582	723,56
abr-21	feb-21	107,69	263,014	722,63
may-21	mar-21	108,09	264,877	726,37
jun-21	abr-21	108,50	267,054	707,85
jul-21	may-21	108,79	269,195	712,26
ago-21	jun-21	108,88	271,696	726,54
sept-21	jul-21	109,76	273,003	750,44
oct-21	ago-21	110,15	273,567	779,83
nov-21	sept-21	111,45	274,310	783,63
dic-21	oct-21	112,94	276,589	813,95
ene-22	nov-21	113,51	277,948	812,62
feb-22	dic-21	114,39	278,802	849,12
mar-22	ene-22	115,77	281,148	822,05
abr-22	feb-22	116,10	283,716	807,07
may-22	mar-22	118,26	287,504	799,19
jun-22	abr-22	119,91	289,109	815,12
jul-22	may-22	121,35	292,296	849,39
ago-22	jun-22	122,48	296,311	857,77
sept-22	jul-22	124,16	296,276	953,71
oct-22	ago-22	125,67	296,171	904,35
nov-22	sept-22	126,75	296,808	921,01

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado".
dic-22	oct-22	127,41	298,012	955,89
ene-23	nov-22	128,65	297,711	917,05
feb-23	dic-22	129,02	296,797	875,66
mar-23	ene-23	130,05	299,170	826,34
abr-23	feb-23	129,97	300,840	798,26
may-23	mar-23	131,38	301,836	809,50
jun-23	abr-23	131,79	303,363	803,84
jul-23	may-23	131,94	304,127	798,64
ago-23	jun-23	131,74	305,109	799,87
sept-23	jul-23	132,20	305,691	813,40
oct-23	ago-23	132,35	307,026	855,66
nov-23	sept-23	133,24	307,789	884,40
dic-23	oct-23	133,82	307,671	926,35
ene-24	nov-23	134,82	307,051	886,61
feb-24	dic-23	134,10	306,746	874,67
mar-24	ene-24	135,00	308,417	907,99
abr-24	feb-24	135,80	310,326	963,44
may-24	mar-24	136,30	312,332	967,93
jun-24	abr-24	137,02	313,548	960,14
jul-24	may-24	137,39	314,069	917,88

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Notifíquese y archívese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/CSG/JMG/RES/mhs

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Empresas Distribuidoras del SEN y Sistemas Medianos
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico, CNE
- Depto. Eléctrico, CNE
- Oficina de Partes, CNE